

encarlos por la divina rehenencia emperador de los Romanos Augustus Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la
 misma era Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos sillas de Sicilia de Navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca
 de sevilla de cerdeña de cordova de cerdeña de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yslas
 y tierra firme del mar oceano condes de barcelona condes de vizcaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de rosellon
 y de cerdeña marqueses de oristan y de goa archiduques de austria duques de borbona y de brabante condes de flandres y de tirol etc
 yo el conde Justicia regidores cavalleros jurados escauderos oficiales y otros buenos de la abadia de murcia salud y gloria sepades q nos entendiendo
 ser amplidero año servicio y ala paz y sosiego dessa dha abadia y su tierra conjuvimos proveydo del officio de corregimiento con la justicia y jurisdiccion
 civil y criminal y con los officios de aldea y alguazilazgo della por tpo de un año q andres de aualos para q los tuviese y usase de los porsu
 y porsu lugar y ofendentes y oficiales con ciertos mes de salario cada un dia y otros de conacitos poderes segun q esto y otras cosas mas amplida
 mente se contiene en nra carta de poder q para usar el dho officio le conjuvimos mandado dar y dimos. el qual dho tpo de un año q amplid o
 se ample muy presto y porq año servicio conuene q el dho andres de aualos tenga el dho officio de corregimiento por otro año amplid primero
 siguiente q se aciente y comence a correr de la dha dha q se ampliere el dho primero año porq assile proveyimos en adelante / y es nra nra y voluntad
 de lo prorrogar como por la presente le prorrogamos al dho officio por el dho tpo con la justicia civil y criminal y con los dhos officios de aldea
 y alguazilazgo dessa dha abadia y su tierra. los quales durante el dho tpo pueda usar y exercir porsu y porsu lugares y ofendentes y oficiales
 segun y por la forma y manera q hasta aqui lo ha usado y exercido y segun q en la dha primera carta le dimos poder para lo usar y exercir
 porq vos mandamos q siendo amplido el dho tpo porq assi al dho andres de aualos rescabiste por nro corregidor. luego vista esta nra
 sin otra lengua ni tardanza ni dilacion alguna y sin nos mas ffequear ni consultar ni esperar otra nra carta ni mandamiento de nra
 adelante hasta otro año amplid primero siguiente como q ayades y tengades por nro corregidor al dho andres de aualos y le dexeis
 y consintayr libremente usar el dho officio de corregimiento y los dhos officios de justicia y jurisdiccion civil y criminal dessa dha abadia y su
 tierra, porsu y porsu oficiales y lugares y ofendentes. los quales pueda quitar y admoer y poner y subrogar otro o otros en subrogar y exercir
 en essa dha abadia y su tierra la dha justicia y punir y castigar los delinquentes y hazer y haga todas las otras cosas y cada una dellas contenidas
 en la dha primera carta de poder q assi le mandamos dar y dimos / y por la presente des de agora le damos el mismo poder con aquellas mismas
 clausulas calidades fuerzas y firmezas en el dho poder contenidas con todas sus nra dependencias y dependencias anexas y conexas / y man
 damos q deys y pagueys al dho andres de aualos en cada un dia delo q assi le prorrogamos si residiere en el dho officio otros tantos mes como
 vos huvimos mandado q le diessedes y pagassedes en cada un dia del dho tpo q hasta aqui por nro mandado ha tenido el dho officio de corregim
 para los quales haze y obra de vos otros y de vros bienes y para hazer sobrello todas y qualquier prendas q se requieran assi mismo le damos
 poder amplido por esta nra carta / y otros si mandamos q al tpo q rescabierdes al dho officio al dho andres de aualos tomeyr y recabayr del
 juramento q dara y amplira y pagara este año o el tpo q tuviere en el dho officio al alde de q en essa dha abadia tuviere otros tantos mes
 de salario allende de sus derechos q como alde le pertenec qn o pudiesen pertenecer como huvimos mandado q le diessedes por la dha
 primera carta / y q para y amplira todas las otras cosas contenidas en los capitulos de corregidores y en la dha nra primera carta segun
 lo fuere al tpo q por virtud della fue por vos otros rescabido el dho año pasado / y otros si mandamos al dho nro corregidor q las penas
 pertenecientes a nra camara y fiva en q el y sus oficiales condenaren y las q el pusiere de nra parte para la dha nra camara y las
 condenate q las exercea y ponga en poder del tpo de conceso dessa dha abadia para q las de y entregue al nro receptor de las penas de
 camara / y los otros ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera sepna de la nra nra y de diez mill mes para nra camara
 q cada uno q lo contrario hiziere / dada en valencia a diez dias del mes de julio de mill y quinientos y quatro años

Yo Fern de ledesma. ser de nro refarea y algo. magestrado la fize docer y por nro de su
 alteza

prozto del corregim de murcia de andres de aualos por otro año